

DECRETO N° 100 DE 2020

(17 de Junio de 2020)

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA  
GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ATRATO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATRATO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385, 407 y Decreto 457 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derecho fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de



**DECRETO N° 100 DE 2020**  
(17 de Junio de 2020)

solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo 2020, el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto No. 0078 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Departamento del Chocó, impartió directrices para la contingencia del Coronavirus COVID-19, en todo el Departamento del Chocó.

Que el municipio de Atrato – Chocó, mediante Decreto 062 del 19 de marzo de 2020, adoptó medidas Sanitarias y Acciones Transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), y dictó otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (I) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (II) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (III) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el municipio de Atrato, expidió igualmente el Decreto 067 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria para la contención del coronavirus Covid-19 en el municipio de Atrato y se dictaron otras disposiciones.

*Seguimos caminando unidos por el progreso.*

Mail : [alcaldia@elatrato-choco.gov.co](mailto:alcaldia@elatrato-choco.gov.co), - [juan2012atrato@hotmail.com](mailto:juan2012atrato@hotmail.com)

Código postal: 272010

Celular: 3207216369 -3207216412 Página web: [elatrato-choco.gov.co](http://elatrato-choco.gov.co)



**DECRETO N° 100 DE 2020**  
(17 de Junio de 2020)

Que así mismo el municipio de Atrato, expidió el Decreto 068 del 24 de marzo de 2020, por el cual se tomaron medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración del municipio de Atrato.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19. .

Que el señor Presidente de la República, expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el municipio de Atrato, expidió el Decreto 075 del 13 de abril de 2020, "por medio del cual se declara aislamiento total en el municipio de Atrato en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el municipio de Atrato mediante Decreto 077 del 16 de abril de 2020, modificó el artículo 4 del decreto 068, por el cual se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración del municipio de Atrato.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 22 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

3

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.*

*Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.*

*El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%.*

*La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"*

*Seguimos caminando unidos por el progreso.*

*Mail : [alcaldia@elatrato-choco.gov.co](mailto:alcaldia@elatrato-choco.gov.co), - [juan2012atrato@hotmail.com](mailto:juan2012atrato@hotmail.com)*

*Código postal: 272010*

*Celular: 3207216369 -3207216412 Página web: [elatrato-choco.gov.co](http://elatrato-choco.gov.co)*

**DECRETO N° 100 DE 2020**

(17 de Junio de 2020)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37% .*

*De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.*

*La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*

Que el municipio de Atrato, según el más reciente informe de la Secretaria de Salud Municipal, presenta un saldo negativo en contagios, generado por la pandemia del Coronavirus Covid – 19, por lo que se hace necesario adoptar las medidas pertinentes que permitan en un corto plazo realizar los cercos epidemiológicos y demás protocolos aplicables para estos casos.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del municipio de Atrato,

**DECRETA**

**Artículo 1. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO:** Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Atrato, a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 19 de junio de 2020.

**Parágrafo:** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio del municipio de Atrato, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

**DECRETO N° 100 DE 2020**

(17 de Junio de 2020)

**Artículo 2. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 303 numeral 8° y 315 numeral 2°, ibídem de la Constitución Política de Colombia, artículos 10 de la Ley 4ª de 1991, Art. 12 de la Ley 62 de 1993, y 91 de la Ley 136 de 1994, se ordena al señor Comandante de La Estación de Policía para que de manera conjunta con el Inspector de Policía del municipio de Atrato, adelanten las acciones pertinentes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Atrato.

**Artículo 3. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria generada por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá en el todo el territorio del municipio de Atrato, el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. El funcionamiento de la Inspección de Policía y la Comisaría de Familia al igual que los usuarios.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y centros de salud, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios y entierros.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, la operación de la infraestructura de comercialización para el abastecimiento de agua poblacional y la asistencia

*Seguimos caminando unidos por el progreso.*

Mail : [alcaldia@elatrato-choco.gov.co](mailto:alcaldia@elatrato-choco.gov.co), - [juan2012atrato@hotmail.com](mailto:juan2012atrato@hotmail.com)

Código postal: 272010

Celular: 3207216369 -3207216412 Página web: [elatrato-choco.gov.co](http://elatrato-choco.gov.co)



**DECRETO N° 100 DE 2020**

(17 de Junio de 2020)

técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades al igual que las de mantenimiento de embarcaciones.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en tiendas, bodegas y en establecimientos y locales comerciales a nivel territorial; y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y que deberán cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, certificado por la Secretaria de Salud Municipal y la Secretaria de Planeación y Obras, quienes se encargarán de verla por el cumplimiento de las normas establecidas para tal fin.
16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
17. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
18. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales comerciales mediante la entrega a domicilio y para llevar.
20. El servicio hotelero para atender a sus huéspedes estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus Covid – 19.
21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.
22. La prestación de servicios: (i) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (ii) chance y lotería, (iii) transporte de valores, (iv) operadores de pago de programas sociales del Estado.
23. Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
24. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**DECRETO N° 100 DE 2020**

(17 de Junio de 2020)

25. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población - en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
26. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
27. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
28. La fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas y motocicletas.
29. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de las personas que se encuentre entre el rango de 18 a 69 años de edad por un periodo máximo de dos (2) horas diarias en el horario de 6:00 am a 8:00 am, los niños mayores de 6 años, deberán estar acompañados por un adulto responsable los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 3:30 pm a 4:30 pm. Los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario comprendido de 7:00 am a 7:30 am.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y no necesitarán permiso adicional.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, para iniciar sus respectivas diligencias, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que adopten o expidan para tal fin, los diferentes ministerios, entidades del orden nacional y la alcaldía.

**Artículo 4. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
6. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.
7. Realización de velorios.



**DECRETO N° 100 DE 2020**  
 (17 de Junio de 2020)

**Artículo 5. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**Artículo 6. TOQUE DE QUEDA.** Decretar toque de queda en el municipio de Atrato - Yuto, los días viernes, sábados y domingos, desde las 6:00 pm hasta las 6:00 am del día lunes, a partir del día viernes 19 de Junio de 2020.

**Parágrafo Primero:** Queda restringido el tránsito de menores de edad sin justificación alguna. La inobservancia o incumplimiento a la anterior disposición será responsabilidad de los padres o de sus representantes.

**Parágrafo Segundo: EXCEPCIONES:** Con el fin de garantizar la vida, la salud, la seguridad y el orden en el municipio de Atrato, se exceptúan de la anterior disposición las siguientes:

1. Las autoridades municipales que estén debidamente autorizadas
2. Los vehículos de servicio público, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Defensoría del Pueblo y demás organismos e instituciones del Estado que lo acrediten.
3. Las autoridades de policía al igual que las de tránsito y transporte
4. El personal de vigilancia y de seguridad privada.
5. Quienes ejerzan trabajos nocturnos.
6. Personal médico o sanitario, ambulancias y vehículos de atención pre-hospitalaria.
7. Personal y vehículos funerarios.
8. Empleados de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
9. Quienes se dediquen a la producción, procesamiento, transportes y abastecimiento de alimentos

8

**Artículo 7. MOVILIDAD.** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el municipio de Atrato, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo del año 2020. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**Artículo 8. PICO Y CEDULA – PICO Y GÉNERO:** Establézcase para todos los habitantes del municipio de Atrato, pico y cedula al igual que pico y género para el abastecimiento de alimentos de primera necesidad, a partir del día Lunes 22 de Junio de 2020, de la siguiente manera:

DÍAS	CEDULAS TERMINADAS EN:
Lunes - Mujeres	0 – 1 – 2 - 3
Martes – Hombres	0 – 1 – 2 - 3
Miércoles – Mujeres	4 – 5 – 6 – 7
Jueves – Hombres	4 – 5 – 6 – 7
Viernes – Mujeres y Hombres	8 – 9
Sábado	Quédate en Casa
Domingo	Quédate en Casa

**Artículo 9. LEY SECA.** Decretar Ley Seca en todo el territorio del municipio de Atrato, por lo cual queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes, desde las 6:00 p.m de los días jueves hasta las 5:00 am de los días martes, a partir del día viernes 19 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 14 de julio de 2020.

**Artículo 10. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Quien impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la

**DECRETO N° 100 DE 2020**

(17 de Junio de 2020)

prestación del servicio de salud, o ejerza actos de discriminación en su contra, deberá responder por las sanciones previstas en el Art. 368 del Código Penal, Ley 1482 de 2011, y ley 1801 de 2016, entre otras.

**Artículo 11. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:** Las personas que desempeñen actividades comerciales en el municipio de Atrato, tendrán el deber legal del mantenimiento de la salubridad y del orden de quienes ingresen a sus establecimientos; por lo que se les insta a acatar de manera responsable y estricta las medidas expedidas para tal fin por el Ministerio de salud y Protección Social.

**Parágrafo Primero:** Los comerciantes autorizados en el presente decreto, tendrán un horario de atención y servicios de lunes a viernes de 7:00 am, hasta las 6:00 p.m. Las farmacias o droguerías, podrán prestar sus servicios normalmente.

**Parágrafo Segundo:** Se prohíbe la circulación en todo el territorio del municipio de Atrato, de vendedores ambulantes y paga diarios.

**Artículo 12. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para todos los habitantes y residentes en el municipio de Atrato, su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016, tales como amonestaciones, multas, cierre de establecimiento al igual que las previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en el Artículo 368 del Código Penal o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**Artículo 13.** Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en todo el municipio de Atrato, y procederán aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**Artículo 14.** Envíese copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior para su revisión, al Comandante de policía de Yuto, a los Organismos de Seguridad del Estado, al Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó para su respectivo control de legalidad.

**Artículo 15. VIGENCIA.** Las disposiciones y directrices contenidas en el presente Decreto, rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 19 de Junio de 2020 y tendrá vigencia hasta que por lineamiento del Gobierno Nacional se levanten las medidas que dieron origen al mismo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo:** El presente Decreto está sujeto a ajustes y modificaciones, de acuerdo a las directrices que para tal fin expida el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

**COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yuto, Atrato - Chocó, a los 17 días del mes de Junio de 2020

  
**JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**

Alcalde Municipal de Atrato

Revisó: Jhon Lopez Murillo – Secretario de Gobierno

Elaboró: Breitner Cuesta P. – Asesor Jurídico

Proyectó: Breitner Cuesta P. - Asesor Jurídico

*Seguimos caminando unidos por el progreso.*Mail : [alcaldia@elatrato-choco.gov.co](mailto:alcaldia@elatrato-choco.gov.co), - [juan2012atrato@hotmail.com](mailto:juan2012atrato@hotmail.com)

Código postal: 272010

Celular: 3207216369 -3207216412 Página web: [elatrato-choco.gov.co](http://elatrato-choco.gov.co)